

CONSTANCIA: Popayán, 10 de agosto de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-437. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO
**DEMANDANTE: LUZ NEIDA ESCOBAR GUEVARA y NELLY
ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA**
DEMANDADO: NORBELLY MIRLADI LOPEZ ESCOBAR
Radicado: 190014003002 2022-00437-00

Interlocutorio No. 1724

Ref. Estudio Admisión de demanda

Teniendo en cuenta que el bien inmueble que se pretende vender se encuentra ubicado en el Municipio de Timbío Cauca, este juzgado no es competente para conocer del proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del estatuto instrumental: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

De acuerdo a la anterior disposición surge, sin mayor dificultad, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos divisorios esta asignado al juez donde este ubicado el bien inmueble, lo que deviene en el rechazo de la demanda y atendiendo a lo previsto por el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., se ordenará su remisión al Juzgado competente, Juez Promiscuo del Municipio de Timbío Cauca, a través de la Oficina Judicial de Reparto de ese Distrito de ese lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda DIVISORIA propuesta por LUZ NEIDA ESCOBAR GUEVARA y ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA con mediación de apoderado judicial en contra de NORBELLY MIRLADY LOPEZ ESCOBAR y ORLANDO ESCOBAR por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de la referencia al JUEZ PROMISCOUO DE TIMBIO CAUCA para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b93aa0b6ffc72c10877792a48a066efefa54618cbbfd16d55ea293ff47a5e**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>